

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000073 DE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00040 DEL 2005, QUE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el decreto 2811 de 1974, el decreto 948 de 1995, Decreto 1220 de 2005, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No.00040 del 14 de febrero de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorga una licencia ambiental y un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CONCRECEM S.A., se le imponen unas obligaciones y se adoptan otras disposiciones, para el desarrollo de actividades mineras bajo el TM 21539. Dicha Resolución fue notificada el 17 de febrero de 2005.

Que a través de la Resolución No.000009 del 25 de enero de 2008, la C.R.A., autoriza la cesión de la Licencia Ambiental y el permiso de emisiones atmosféricas otorgados mediante la Resolución No.00040 del 14 de febrero de 2005, a favor de la empresa JUPITER ASOCIADOS S.A.

Que con la Resolución No.00600 del 7 de octubre de 2009, la C.R.A., autoriza la cesión de la Licencia Ambiental y del permiso de emisiones atmosféricas, otorgados a través de la Resolución No.0040 del 14 de Febrero de 2005, a favor de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., la cual fue notificada el 9 de octubre de 2009.

Que mediante oficio radicado No.003753 del 4 de abril de 2011, suscrito por la señora ILVA GOMEZ CRESPO, en calidad de Representante Legal de la empresa Cementos Argos S.A., solicitó permiso de emisiones atmosféricas para las actividades mineras realizadas en la Cantera San Juan de Dios I, ubicada en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que para ello presentó los requisitos que establece el Decreto 948 de 1.995 en su artículo 75.

Que mediante Auto No.000198 del 11 de abril de 2011, se inicia el tramite de un permiso de emisiones atmosféricas, para la explotación del proyecto minero amparado por el título minero No.21539, ubicado en Puerto Colombia – Atlántico. Dicho acto administrativo fue notificado el 29 de abril de 2011.

Que a través de radicado No. 03611 del 6 de mayo de 2011, la empresa Cementos Argos S.A., solicita aclaración del Auto No.000198 del 2011, en el sentido de corregir el número del NIT de la empresa en cuestión.

Que se accedieron a la anterior pretensión por medio del Auto No.000504 del 20 de junio de 2011, el cual fue notificado el 12 de julio de 2011.

Cabe aclarar que si bien es cierto, a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., se le otorgó un permiso de emisiones atmosféricas, mediante la Resolución No.000040 del 14 de febrero de 2005, la cual tenía una vigencia de cinco años, por lo que para proceder a la renovación del mismo debía presentarse la solicitud, a más tardar el día 14 de febrero de 2010, lo que en este caso no sucedió, tal como se señala en acápites anteriores.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el artículo 3º del Decreto 1180 del 2003, derogado por el Decreto 1220 de 2005, aplicable a este caso, establece que las licencias ambientales llevarán implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000073 DE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00040 DEL 2005, QUE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.

uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo del proyecto o actividad. Con base en lo anterior, y dado que para al Título Minero No.21539 se le ha otorgado una licencia ambiental, el permiso de emisiones atmosféricas solicitado será integrado a la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No.00040 de 2005.

De igual forma es necesario clarificar, que el presente acto administrativo si bien tiene como finalidad modificar la Resolución No.00040 del 2005, por medio de la cual se otorgó una licencia ambiental y un permiso de emisiones atmosféricas, para el desarrollo de la actividad de extracción de materiales de construcción por parte de la empresa Cementos Argos S.A., para dicha modificación no se hace necesario cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1180 de 2003, derogado por el Decreto 1220 de 2005, norma aplicable, toda vez que en el caso bajo estudio no se configuran ninguna de las tres situaciones que se establecen en el artículo 19 del mencionado decreto; para lo cual solo se necesita cumplir con los requisitos señalados en el Decreto 948 de 1995.

Que en aplicación del artículo 76 del decreto 948 de 1995, el cual contempla la necesidad de realizar visita de inspección técnica, para verificar la necesidad del permiso de emisiones atmosféricas y teniendo en cuenta que esta autoridad podrá establecer obligaciones adicionales a las ya contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental establecido, se procedió por parte de funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación a realizar visita de inspección técnica a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente, originándose de esto el Concepto Técnico No.000753 de noviembre 21 de 2011, el cual establece las siguientes observaciones:

- El proyecto de explotación de materiales de construcción calizas y demás concesibles en la Cantera San Juan de Dios I, aún no ha iniciado operaciones a la fecha de la visita de inspección técnica (6 de agosto de 2011)
- Que la cantera cuenta con una serie de vías que la comunican al acceso con la autopista a Puerto Colombia, así como con la planta de beneficio de la Cantera San Juan de Dios II.
- El predio se caracteriza por contar con abundante vegetación de diferentes especies que se dan en la zona, típica de la región costera del departamento del Atlántico.
- No se evidencia afectación de los recursos naturales (tala de árboles, movimiento de tierra, derrame de aceites sobre la superficie del suelo o residuos esparcidos u otros).
- La vía de acceso a la cantera es un carretable que comunica a 1500 metros aproximadamente con la vía al mar.
- Se prevé que cuando el proyecto esté en operación se levantarán partículas de polvo en las vías debido al acarreo del material caliza desde los frentes de explotación a la planta trituradora, al igual que material estéril desde los frentes hasta los botaderos.
- Se observó que se encuentra un cuerpo de agua superficial a pocos metros de este lugar, del cual toman agua para el sistema de lavado del material de la planta de triturado de San Juan de Dios II.
- No se evidencia afectación a los recursos naturales (polvo en el follaje de los árboles).

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000073 DE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00040 DEL 2005, QUE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.

ANALISIS DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA:

La empresa Cementos Argos S.A., por medio de radicado No.004803 del 13 de mayo de 2011, entrega la información base para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, con base en lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, de lo cual se desprende lo siguiente:

- Hace una descripción de los factores climáticos que inciden en el área en donde se encuentra ubicada la cantera San Juan de Dios I, resaltando que estas condiciones no varían abruptamente, salvo el caso de factores externos, que puedan hacerlas variar.
- Con respecto a la temperatura en la región, es muy constante y tiene promedios anuales que oscilan entre los 27.5°C y 28.9°C, las temperaturas mínimas que están alrededor 25,2°C y las máximas que alcanzan los 28,9°C, teniendo registros de temperaturas máximas absoluta de 41°C y mínima de 16°C.
- En lo referente a las lluvias, mencionan como son las precipitaciones con datos obtenidos de la estación del aeropuerto Ernesto Cortizos, la distribución anual de las lluvias es de régimen bimodal, en el se alternan dos temporadas lluviosas durante mayo a junio y agosto a noviembre, y dos temporadas secas de diciembre a abril y de junio a julio. El sector se caracteriza por precipitaciones que oscilan entre 851 – 1114 mm anuales.
- En relación al brillo solar, este se encuentra directamente relacionado con los valores de precipitación; de ahí que la menor radiación coincide con el período más lluvioso y la mayor radiación con la época menos lluviosa y seca, por consiguiente se puede apreciar la relación directa entre los valores de precipitación y brillo solar donde los meses que hubo menos precipitaciones (enero y julio) se obtuvieron más horas de brillo solar.
- Para la evaporación promedio mensual en el sector es baja, entre los meses de octubre y noviembre, con variaciones que van desde 120mm a 280mm por mes y máxima entre los meses de junio y agosto, con valores de 280mm a 310mm por mes.
- La humedad relativa contiene características de tropical-costera. Los valores promedios, varían entre 78% y 82%, con valores un poco más elevados hacia el interior del departamento, que en la costa. El periodo de julio a noviembre es de un 5% a un 10% más húmedo que el resto del año. Las fluctuaciones están entre 73% y 93%.
- Con relación al viento, uno de los factores ambientales más importantes a tener en cuenta para este tipo de proyectos, por consiguiente, describen que tomaron datos de la estación meteorológica ubicada en el aeropuerto Ernesto Cortizos, allí, según la rosa de los vientos la mayor parte del año se presentan dos flujos predominantes, con direcciones Noreste y Norte de 42,7 y 25% respectivamente, con predominio de vientos moderados cuyas velocidades oscilan entre 3,4 y 7,9m/seg. También se presentan frecuencias relativas al Este, Sudeste y Sur con 5,8%, 61% y 6,1% respectivamente. Es importante resaltar que en esta zona se presentan calmas del orden de 2,4%.
- El método y sistema de explotación en la cantera San Juan de Dios I, se realiza a cielo abierto, basado en los métodos tradicionales de minería de arranque mecanizado llamado TCC (tractor – Cargador – Camión), y en algunos sectores, perforación y voladura.
- La labor inicia con el descapote o remoción del material vegetal y los materiales estériles. El corte y extracción se efectúan por el sistema de terrazas y bancos, en forma escalonada; los bancos se cortan en ángulo en la mayoría de los casos y dependiendo de la estabilidad y el buzcamiento de los estratos, pueden en

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000073 DE 2.012

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00040 DEL 2005, QUE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.

ocasiones realizarse taludes verticales. Es así que se realizan diversas actividades como son:

El descapote, la realización de vías y rampas, y la ubicación de zonas de almacenamiento de estéril; las labores de explotación serán por medio mecánico: el arranque se hace en el frente del banco por excavación directa del material calcáreo por medio del tractor de orugas con un Ripper o desgarrador. Posteriormente, el material es apilado para finalmente ser cargado en las volquetas con la ayuda de los cargadores frontales, voladura de rocas: Eventualmente, cuando la roca es muy dura y compacta, es necesario realizar perforaciones dentro de las cuales se deposita el explosivo para realizar voladura y extraer la caliza por este medio, la operación de cargue de la materia prima se efectúa con cargador frontal o pala, cargando aproximadamente entre 28 y 35 toneladas por viaje, dependiendo del tipo de vehículo (volqueta –tracto mula). Se toma la carga del piso y se descarga sobre la volqueta, algunas veces arranca y se carga directamente.

Fuentes de Generación de Emisiones:

En la Cantera San Juan de Dios I, como producto de la operación minera desarrollada se presentan emisiones dispersas de material particulado provenientes de las siguientes actividades:

- Manejo de materiales: se generan por la actividad de cargue de volquetas con material arrancado o almacenado en pilas, y el descargue de volquetas en las plazas de almacenamiento.
- Transporte de material: desplazamiento de vehículos y volquetas dentro de las vías internas destapadas.
- Combustibles y otros materiales utilizados: la maquinaria y equipos requeridos para el desarrollo de la actividad de explotación mineral, requiere Diesel como combustible.

Descripción de los sistemas de control de emisiones existentes o proyectados:

Según lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental –PMA, impuesto por la Resolución No.00040 del 14 de febrero de 2005, se da cumplimiento a programas de control de emisiones tales como: riego de vías, carpado de los vehículos al momento de transportar la carga, regulación de la velocidad de los vehículos; como medidas de control de las emisiones de material particulado en la Cantera San Juan de Dios I, sin embargo estas medidas de control no se pudieron comprobar ya que la cantera actualmente no estaba en operación.

Información de carácter técnico sobre producción prevista o actual, y proyecciones de producción:

De acuerdo con el Plan minero a mediano plazo, se estiman las siguientes producciones para cada una de las canteras en estudio.

Proyecciones de Producción – Cantera San Juan de Dios I

Año	Producción Caliza (tn)	Producción Arena (tn)	Producción Estéril (tn)
2011	10000	15000	12000
2012	10000	15000	12000
2013	10000	10000	12000

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000073 DE 2.012

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00040 DEL 2005, QUE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.

Análisis del Último Estudio de Calidad del Aire por Material Particulado presentado a la CRA (Segundo Semestre de 2009):

El estudio de calidad del aire en la zona de influencia, se realizó con el fin de verificar o determinar los niveles actuales de contaminación en lo referente a partículas en suspensión, para (TSP), los monitoreos se realizaron en un periodo de diez (10) días continuos. Para la concentración de partículas por método gravimétrico; mediante la captación del aire ambiente utilizando para ello equipos de muestreadores de alto volumen "High – Vol" para (TSP), con filtros de vidrio apropiados para tal fin.

Para el caso de la Cantera San Juan de Dios I, el contaminante de interés es el material particulado, cuyo tamaño no sea superior a cien (100) micras (diámetro aerodinámico) debido a que en este rango es sobre el cual existen parámetros de control por ser de tamaño nocivo.

La metodología empleada para el trabajo de campo se desarrollo de acuerdo a los criterios del interesado, con base en los requerimientos de la autoridad ambiental competente, los Decreto 948/95 y 02/82 y la Resolución No.610 del 24 de marzo del 2010.

Se ubicaron tres muestreadores de alto volumen para TSP (partículas totales en suspensión), en cada uno de los puntos previamente definidos, teniendo en cuenta la rosa de vientos de la zona, los resultados de los monitoreos realizados anteriormente, las facilidades para la instalación y la seguridad de los equipos y en sí los efectos sobre los sectores más sensibles del área de influencia de la empresa.

La ubicación de los equipos se realizó pensando en lograr una medición representativa de los niveles contaminantes (partículas en suspensión), colocándolos por un periodo de 10 días durante 24 horas, de igual forma se consideró: la rosa de los vientos, la seguridad de los equipos y el mutuo acuerdo de las partes.

Finalmente se determinó la calidad del aire, ug/m³, teniendo en cuenta el volumen muestreado durante el periodo de tiempo dado por el controlador del horario del tiempo.

Resultados:

Las tablas de resultados de cada muestreador contienen los datos obtenidos durante el trabajo de campo y los cálculos correspondientes a la calidad del aire, para cada uno de los días del muestreo. Cada tabla indica el valor mínimo y máximo obtenido además del promedio aritmético y el promedio geométrico de todos los resultados para su posterior interpretación con respecto a la norma local de calidad del aire incluida en dichas tablas.

Tabla No. 1. Resultados y Comparación con la Norma de Calidad de Aire para Material Particulado.

Material Particulado (TPS)	Resultados (pg/m ³)	Norma (pg/m ³)	Cumplimiento de la Norma
PUNTO 1	72.80	100	SI
PUNTO 2	81.00	100	SI
PUNTO 3	76.70	100	SI

Nota: Los valores corresponden al promedio geométrico para TSP

Tabla No.2. Norma Local Promedio en 24 Horas para Material Particulado

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000073 DE 2.012

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00040 DEL 2005, QUE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.

Material Particulado (TPS)	Resultados (pg/m3)	Norma (pg/m3)	Cumplimiento de la Norma
PUNTO 1	81.50	300	SI
PUNTO 2	89.40	300	SI
PUNTO 3	90.30	300	SI

Nota: Tablas transcritas del estudio presentado por la empresa Cementos Argos S.A.

CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA:

Una vez observados los resultados obtenidos durante el monitoreo y bajo las condiciones del monitoreo de calidad de aire realizado en el área de influencia de la Cantera San Juan de Dios I, propiedad de la empresa Cementos Argos S.A., hay que indicar que los parámetros monitoreados en el estudio (material particulado), no ha superado los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 610 del 2010 del MAVDT, señalando, que ninguno de los días monitoreados ha superado los valores de las normas vigentes y la probabilidad de excedencia de la norma anual despreciable ya que el parámetro evaluado material particulado (TSP), indican que existen tendencias de que estos resultados van a estar por debajo de la norma durante todo el año, por lo que se da cumplimiento a la norma de calidad de aire.

DEL ANTERIOR CONCEPTO TÉCNICO SE CONCLUYÓ LO SIGUIENTE:

La información suministrada por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., se considera suficiente para otorgar el permiso de emisiones atmosféricas en el marco del Decreto 948 de 1995 y demás normas concordantes, el cual estará sujeto a una serie de obligaciones que deberá cumplir la empresa beneficiaria.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 66 del Decreto 948 de 1.995 establece: "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de la orbita de su competencia, en el territorio de su

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000073 DE 2.012

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00040 DEL 2005, QUE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.

jurisdicción, y con relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes: Otorgar los permisos de emisiones contaminantes al aire...

Que el artículo 73 del Decreto 948 de 1995, señala: *"Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:...c. Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;..."*

Que el artículo 86 del mencionado decreto dispone: *"Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales..."*

A lo largo del citado decreto, se menciona el término de *"medidas de compensación"*, término cuya definición se encuentra contenida en los diferentes decretos que han reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

Ahora bien, las autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables están facultadas para cobrar su utilización a través de las denominadas tasas compensatorias o retributivas.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

"Artículo 70: La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

Que el artículo 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultan afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000073 DE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00040 DEL 2005, QUE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.

laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución No.00036 del 5 de febrero del 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2011, en razón del artículo 22 de la Resolución No.0036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de evolución ambiental del permiso de emisiones ambientales será el contemplado en la Tabla 25 de la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Emisiones	\$2.759.580	\$167.636	\$689.893	\$3.617.109

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo Segundo de la Resolución No.00040 del 14 de febrero de 2005, en el sentido de establecer la nueva vigencia del **Permiso de Emisiones Atmosféricas** otorgado a la empresa Cementos Argos S.A., de acuerdo a la parte considerativa de este acto administrativo. El cual queda definido así:

“ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa Cementos Argos S.A., identificada con Nit No.890.100.250-0, representada legalmente por la señora Ilva Gómez Crespo, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para las actividades minerales realizadas en la Cantera San Juan de Dios I y amparada con el TM-21539, ubicada en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.”

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000073 DE 2.012

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00040 DEL 2005, QUE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.

PARAGRAFO: El anterior Permiso de Emisiones Atmosféricas, es otorgado por el término de cinco (5) años.

ARTICULO SEGUNDO: El anterior Permiso de Emisiones Atmosféricas queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La empresa Cementos Argos S.A., será responsable de los vehículos que ingresen y salgan de la planta de beneficio, cumplan con las disposiciones de la Resolución No.541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente, mediante el cual se regula el cargue y descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación y deberá tener en cuenta las siguientes medidas:
 - ❖ Los vehículos destinados para el transporte del material deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento del material húmedo durante el transporte. Por lo tanto el contenedor o platón debe estar construido por una estructura continua que en su contorno no contenga ranuras, roturas, perforaciones o espacios. Los contenedores o platoes empleados para este tipo de carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.
 - ❖ No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platoes de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en el volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.
 - ❖ Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue, y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.
 - ❖ En el evento que se presente cualquier escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, este deberá ser recogido inmediatamente por el transportador para lo cual deberá contar con el equipo necesario.
 - ❖ Es obligatorio que los vehículos destinados para el transporte del material se le deberán lavar las llantas antes de salir de la planta, para evitar la dispersión o derrame de material (arcilla, lodo o polvo) de los vehículos en áreas de espacio público vía de la Cordialidad.
2. La empresa Cementos Argos S.A. deberá colocar barrera viva perimetral en los predios donde se localiza el proyecto, con el fin de controlar la emisión fugitiva de material particulado por acción eólica. Para tal efecto deberá presentar en un término de treinta (30) días un programa de reforestación, el cual se había solicitado en la Resolución No.000040 del 14 de febrero de 2005, por medio de la cual se otorgó un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CONCRECEM S.A., en el que se contemple entre otros, los siguientes aspectos:
 - ❖ Número de individuos, altura y especies a sembrar (contemplar la función de barrera viva que estos deben cumplir).
 - ❖ Método de siembra.
 - ❖ Índice de crecimiento de los individuos a sembrar, es decir, que los individuos cumplan su función de barrera viva en el corto o mediano plazo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000073 DE 2.012

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00040 DEL 2005, QUE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.

- ❖ Programa de mantenimiento de los individuos sembrados, donde se contemple entre otros aspectos la reposición de individuos muertos.
 - ❖ Indicadores cualitativos y cuantitativos para el programa de reforestación.
3. Establecer tres (3) puntos de monitoreo (georeferenciados) para la realización del muestreo del material particulado semestralmente, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las tres estaciones en coordinación con un funcionario de la CRA), una vientos arriba y dos vientos abajo determinando material particulado con equipos High Vol T.S.P., y adicionalmente se deberá medir generación de gases NOx, SOx, teniendo en cuenta la realización de procesos de voladuras empleando medidores de tres gases Rack.

Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a al Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con quince (15) días de anticipación a la fecha del muestreo. El documento debe contener información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento. Los resultados de los muestreos se compararan con los valores permisibles de la Resolución 610 de 2010, del MAVDT.

El informe debe contener las hojas campo y métodos utilizados. La duración de los muestreos de dieciocho (18) días consecutivos y veinticuatro (24) horas continuas (de acuerdo con el protocolo). Los informes deberán entregarse semestralmente a esta Corporación, sin que para ello sea necesario requerirlos por acto administrativo.

4. Los monitoreos de calidad de aire se deberán adelantar con una empresa certificada por el IDEAM.
5. Se deberá presentar propuesta previa verificación en campo con un funcionario de esta entidad, para la ubicación de las estaciones de monitoreo de Calidad de Aire referenciadas, teniendo en cuenta el estudio técnico de dispersión radicado ante Corporación y atendiendo las recomendaciones del Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la Calidad de Aire – Resolución del IDEAM No.2154 del 2 de noviembre de 2010, por medio de la cual se ajusta el protocolo de para el monitoreo y seguimiento de la Calidad de Aire.
6. La empresa CEMENTOS ARGOS S.A. deberá hacerse responsable ante la CRA por le pago correspondiente por concepto de seguimiento al permiso de emisiones, por ser esta la titular del mismo.

ARTICULO TERCERO: Se mantienen las obligaciones y las condiciones en la que fue otorgada la licencia ambiental por medio de la Resolución No.00040 del 14 de febrero de 2005.

ARTICULO CUARTO: La empresa CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con Nit No.890.100.250-0, debe cancelar la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS M/L (\$3.617.109.00)** correspondientes al seguimiento ambiental del permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 5 de febrero del 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de método de calculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000073 DE 2.012

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00040 DEL 2005, QUE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1004 y la ley 6 de 1992.

ARTICULO QUINTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 000753 del 21 de noviembre de 2011, hace parte integral del presente proveído

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

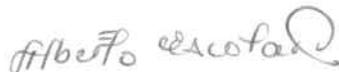
ARTÍCULO NOVENO: La Empresa CEMENTOS ARGOS S.A, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

Dada en Barranquilla a los

09 FEB. 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**